



Facilidades para aplicar el Decreto de estímulos fiscales en región fronteriza norte

En breve

El 28 de marzo de 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer de forma anticipada la novena resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018 y su Anexo 1-A.

En términos generales, la Resolución contiene facilidades para aplicar el “Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte” (Decreto), las cuales son:

- Prórroga al 30 de junio de 2019 para presentar el aviso para aplicar el estímulo fiscal de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en región fronteriza norte.
- Facilidad para que los contribuyentes que hayan obtenido la condonación de multas puedan aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA y a quienes le hayan dado efectos fiscales a comprobantes que amparen operaciones simuladas (EDOS) apliquen los beneficios tanto en el Impuesto sobre la Renta (ISR) como en el IVA.
- Relación de tratamientos y estímulos fiscales que pueden aplicarse conjuntamente con los beneficios en materia de ISR.

En detalle

Las modificaciones de la Resolución son las siguientes:

Prórroga para presentar el aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA

Mediante el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se prorroga el plazo para presentar el aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte hasta el 30 de junio de 2019. Los beneficios en materia del IVA se aplicarán a partir de la obtención de acuse de recibo correspondiente.

Las personas que presentaron su aviso a más tardar el 7 de febrero de 2019 podrán aplicar los beneficios desde el 1 de enero de 2019.





Aplicación del estímulo fiscal del IVA. Regla 11.11.14

Los contribuyentes que hubiesen obtenido una condonación de multas y por esto estén incluidos en el listado de contribuyentes (artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación) publicado en el Portal del Servicio de Administración Tributaria, podrán aplicar el 8% del IVA, siempre que el motivo de la publicación sea consecuencia de la condonación de multas. En estos casos, el contribuyente deberá señalar tal circunstancia al presentar el aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA.

Contribuyentes que celebraron operaciones con contribuyentes con presunción de operaciones simuladas.

Regla 11.11.15

Aquellos contribuyentes que hayan dado efectos fiscales a comprobantes que amparen operaciones simuladas podrán aplicar los estímulos fiscales en materia ISR e IVA, siempre y cuando corrijan su situación fiscal previo a la solicitud de incorporación al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”, o antes de presentar el aviso en materia del IVA. Además, deberán adjuntar al trámite la declaración o declaraciones complementarias que acrediten la corrección fiscal.

Tratamientos y estímulos fiscales compatibles con el estímulo fiscal del ISR. Regla 11.11.16

Los contribuyentes podrán aplicar de forma conjunta con el estímulo fiscal del ISR, los siguientes tratamientos fiscales:

1. Disminución del monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas desde los pagos provisionales del ISR.
2. Dedución adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.
3. Dedución adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por contratar adultos mayores.
4. Crédito fiscal del ISR a los trabajadores sindicalizados correspondiente a las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de siete UMAS.
5. Los siguientes beneficios contenidos en el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013:
 - a) Acreditamiento del 80% del ISR causado por el residente en el extranjero en el arrendamiento de aeronaves con concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.
 - b) Dedución personal de colegiaturas.
 - c) Acreditamiento del 100% del IVA causado en los siguientes actos o actividades:
 - i) Importación o enajenación de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, edulcorantes u otros ingredientes, como el yogur para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados, así como de agua no gaseosa ni compuesta, cuya presentación sea en envases menores de diez litros.





- ii. Prestación de servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional.
 - iii. Renta de los centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de las instalaciones de dichos lugares para realizar convenciones, congresos, exposiciones o ferias, a los organizadores de eventos que sean residentes en el extranjero.
- d. Acreditamiento del 100% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que deba pagarse por la importación o enajenación de:
- i. Turbosina y otros kerosenos.
 - ii. Chiclos o gomas de mascar.
 - iii. Gasolina, diésel y combustibles no fósiles.
6. Acreditamiento del IVA retenido por contribuyentes con un programa de maquila o similar por la adquisición de bienes a residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
7. Diferimiento en la acumulación del ingreso a los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
8. Acreditamiento del 100% del IVA causado en la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Recomendaciones

Evaluar si estas facilidades permitirán aplicar el decreto de estímulos fiscales por las unidades de negocios de los municipios enlistados como región fronteriza norte.

Contactos

David Cuéllar
Socio Líder de Impuestos
y Servicios Legales
+52 (55) 5263 5816
david.cuellar@pwc.com

Pedro Carreón
Socio de Servicios
Fiscales Nacionales
+52 (55) 5263 6068
pedro.carreon@pwc.com

Pilar López Carasa
Socia Líder de Servicios
Legales
+52 (55) 5263 6152
pilar.lopez@pwc.com

Brenda García
Socia de Política Fiscal
+52 (55) 5263 5759
brenda.garcia@pwc.com

pwc.to/reformasfiscales2019

©2018 PricewaterhouseCoopers S.C. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red y/o una o más firmas miembro de PwC, cada una de las cuales constituye una entidad legal independiente. Para obtener mayor información consulta www.pwc.com/mx

El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionalista calificado.

